

Sesión: Décimo Sexta Sesión Extraordinaria.  
Fecha: 05 de julio de 2021.

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

#### ACUERDO N°. IEEM/CT/158/2021

#### DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

#### GLOSARIO

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Lineamientos de Clasificación.** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SAIMEX.** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

**SMI.** Subdirección de Medios de Impugnación.

**UT.** Unidad de Transparencia.

#### ANTECEDENTES

1. En fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia aprobó el formato del índice de expedientes clasificados como reservados, de

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/158/2021

conformidad con el lineamiento Décimo Cuarto de los Lineamientos de Clasificación.

2. En fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo N°. **IEEM/CT/329/2018**, se aprobó la clasificación de la información como reservada propuesta por el la Secretaría Ejecutiva, a través de la SMI, respecto de documentación solicitada a través de SAIMEX, relacionada con resoluciones en poder de dicha área.
3. Aprobada la clasificación de la información como reservada, la misma pasó a formar parte del índice de los expedientes clasificados como reservados, en términos de lo establecido por el lineamiento Décimo segundo, de los Lineamientos de Clasificación.

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar la desclasificación de la información, de conformidad con la fracción IV, del artículo 123 de la Ley de Transparencia del Estado y; el lineamiento Décimo quinto, fracción IV, de los Lineamientos de Clasificación.

### II. Fundamento

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo, del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/158/2021



- b)** En el artículo 101 de la Ley General de Transparencia se indica que los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; II. Expire el plazo de clasificación; III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.

La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

- c)** Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el lineamiento Décimo quinto, que los documentos y expedientes clasificados como reservados serán públicos cuando: I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; II. Expire el plazo de clasificación, salvo cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 113 de la Ley General salvo que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; en cuyo caso, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al organismo garante competente, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva propuesto; por lo menos, con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo; III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.
- d)** La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente

por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

- e) La Ley de Transparencia del Estado mandata en el artículo 123, que los documentos clasificados como reservados serán públicos, cuando: I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; II. Expire el plazo de clasificación; III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.

### III. Motivación

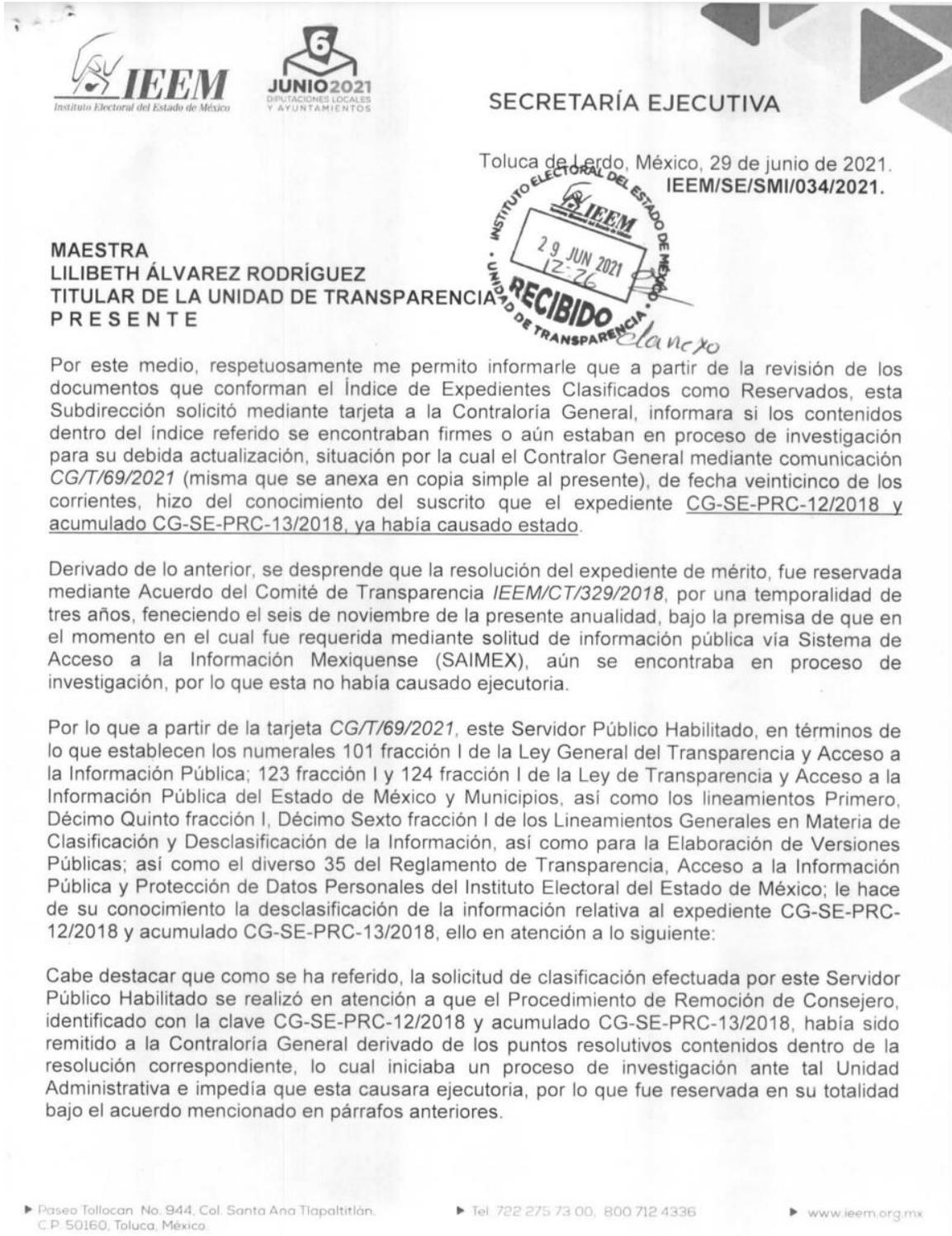
De conformidad con lo establecido por el artículo 124, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia del Estado, y lineamiento Décimo sexto, fracciones I y II de los Lineamientos de Clasificación, los documentos podrán desclasificarse por:

- I. El titular del área, cuando haya transcurrido el periodo de reserva, o bien, cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación;*
- II. El Comité de Transparencia, cuando determine que no se actualizan las causales de reserva o confidencialidad invocadas por el área competente.*

Por lo anterior, en fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, el Servidor Público Habilitado de la SMI remitió oficio identificado con número IEEM/SE/SMI/034/2021, mediante el cual se hace del conocimiento la desclasificación de la información correspondiente al expediente CG-SE-PRC-12/2018 y acumulado CG-SE-PRC-13/2018, toda vez que han causado estado, a partir de la tarjeta CG/T/69/2021 de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, mediante la cual se informa que dichos expedientes han causado estado, por lo que ya no subsiste la causal por la que fue reservada la información, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el numeral Décimo quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, como se aprecia a continuación:

---

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/158/2021



**MAESTRA**  
**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

Por este medio, respetuosamente me permito informarle que a partir de la revisión de los documentos que conforman el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, esta Subdirección solicitó mediante tarjeta a la Contraloría General, informara si los contenidos dentro del índice referido se encontraban firmes o aún estaban en proceso de investigación para su debida actualización, situación por la cual el Contralor General mediante comunicación *CG/T/69/2021* (misma que se anexa en copia simple al presente), de fecha veinticinco de los corrientes, hizo del conocimiento del suscrito que el expediente CG-SE-PRC-12/2018 y acumulado CG-SE-PRC-13/2018, ya había causado estado.

Derivado de lo anterior, se desprende que la resolución del expediente de mérito, fue reservada mediante Acuerdo del Comité de Transparencia *IEEM/CT/329/2018*, por una temporalidad de tres años, feneciendo el seis de noviembre de la presente anualidad, bajo la premisa de que en el momento en el cual fue requerida mediante solicitud de información pública vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), aún se encontraba en proceso de investigación, por lo que esta no había causado ejecutoria.

Por lo que a partir de la tarjeta *CG/T/69/2021*, este Servidor Público Habilitado, en términos de lo que establecen los numerales 101 fracción I de la Ley General del Transparencia y Acceso a la Información Pública; 123 fracción I y 124 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los lineamientos Primero, Décimo Quinto fracción I, Décimo Sexto fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; así como el diverso 35 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México; le hace de su conocimiento la desclasificación de la información relativa al expediente *CG-SE-PRC-12/2018 y acumulado CG-SE-PRC-13/2018*, ello en atención a lo siguiente:

Cabe destacar que como se ha referido, la solicitud de clasificación efectuada por este Servidor Público Habilitado se realizó en atención a que el Procedimiento de Remoción de Consejero, identificado con la clave *CG-SE-PRC-12/2018 y acumulado CG-SE-PRC-13/2018*, había sido remitido a la Contraloría General derivado de los puntos resolutivos contenidos dentro de la resolución correspondiente, lo cual iniciaba un proceso de investigación ante tal Unidad Administrativa e impedía que esta causara ejecutoria, por lo que fue reservada en su totalidad bajo el acuerdo mencionado en párrafos anteriores.

Sin embargo, a partir de la tarjeta CG/T/69/2021 remitida a esta Subdirección, en fecha veinticinco de los corrientes, se aprecia que se encuentra firme la resolución emitida en el expediente de mérito, por lo que han dejado de subsistir las causas por las cuales fue reservada la misma, circunstancia por la que se informa a esa Unidad de Transparencia la desclasificación de dicho expediente, lo anterior para el efecto de no incurrir en las sanciones contenidas dentro de los numerales 206 fracción XIII de la Ley General del Transparencia y Acceso a la Información Pública y 222 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Reciba un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE



VICTOR MANUEL CARRERA THOMPSON  
SUBDIRECTOR DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

C.c.p. Mtra. Laura Daniela Durán Ceja, Encargada del despacho de la Presidencia del Consejo General, Para su conocimiento. Presente.  
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo, Para su conocimiento. Presente.  
Mtro. Darío Llamas Pichardo, Coordinador del Secretariado, Para su conocimiento. Presente.

AMV/jlr  
SERIE: 13C.3

25062021-79

CONTRALORÍA GENERAL

Tarjeta número: CG/T/69/2021

Toluca de Lerdo, Méx.; veinticinco de junio de 2021

**LIC. VÍCTOR MANUEL CARRERA THOMPSON**  
SUBDIRECTOR DE MEDIOS DE IMPUGNACION DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Por medio de la presente, en atención a su Tarjeta SE/SMI/T/037/2021 de fecha veinticuatro de junio del año en curso; a través de la cual solicita, se haga de su conocimiento a la Subdirección a su digno cargo, si los expedientes CG-SE-PRC-8/2018 y CG-SE-PRC-12/2018 y acumulado CG-SE-PRC-13/2018, han causado Estado; lo anterior, para efecto de actualizar los expedientes reservados; al respecto, me permito informarle lo siguiente:

Expediente CG-SE-PRC-8/2018: No ha causado Estado

Expediente CG-SE-PRC-12/2018 y acumulado CG-SE-PRC-13/2018: Ha causado Estado.

Le envío un cordial saludo

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE

MTRO. JESÚS ANTONIO TOBIÁS CRUZ  
CONTRALOR GENERAL

ILH/RHT  
Serie 9/C3



► Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160 Toluca, México.    ► Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336    ► www.ieem.org.mx

Dicho lo anterior, es importante señalar que el artículo 123 de la Ley de Transparencia del Estado, así como el lineamiento Décimo quinto de los Lineamientos de Clasificación, establecen que los documentos clasificados como reservados serán públicos, cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;***
- II. Expire el plazo de clasificación;*
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información;*
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.*

Por ende, al extinguirse las causas que dieron origen a la clasificación, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 123 fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, y lineamiento Décimo quinto fracción I de los Lineamientos de Clasificación, por lo que resulta viable que el Comité de Transparencia apruebe la desclasificación de la información antes señalada, solicitada por la SMI.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/158/2021

## Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la desclasificación de la información relativa a los expedientes previamente señalados en el cuerpo del presente Acuerdo.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se confirma la desclasificación de información como reservada, relativa a los expedientes previamente señalados en el cuerpo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento el presente a la SMI, con la finalidad de que actualice su Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados, y sea sometido a consideración del Comité para su aprobación durante el mes de julio del año dos mil veintiuno.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del día cinco de julio de dos mil veintiuno, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

**Dra. Paula Melgarejo Salgado**  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia  
(RÚBRICA)

**C. Juan José Hernández López**  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité  
de Transparencia  
(RÚBRICA)

**Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz**  
Contralor General e integrante del  
Comité de Transparencia  
(RÚBRICA)

**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández**  
Directora Jurídica Consultiva e integrante  
del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/158/2021